

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE PUNTARENAS
ACTA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DE LA SESION
EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL
DIECIOCHO
AL SER LAS DIECIOCHO HORAS
DIRECTORIO:

Reg. Danilo Chavarría Velásquez
García

PRESIDENTE MUNICIPAL

Reg. José María López

VICEPRESIDENTE MUNICIPAL

Sr. Randall Chavarría Matarrita
Zúñiga

ALCALDE MUNICIPAL.

Sra. María Yajaira López

SECRETARIA AD HOC

REGIDORES PROPIETARIOS

Reg. María Cristina Martínez Calero
Gutiérrez

Reg. Andrés Salguera

Reg. Víctor Brenes Sibaja
Zamora

Reg. Julia Madrigal

Reg. Miguel Díaz Vega

Reg. Vicente Chavarría Alanis

Reg. Raúl Quesada Galagarza

REGIDORES SUPLENTES

Reg. Roxana Chaverri Gutiérrez
Badilla.

Reg. Esperanza Jiménez

Reg. Irene Sandoval Pérez
Ramírez

Reg. Álvaro Cascante

Reg. Ana Margarita Sánchez Morales

Reg. Miguel Monge Morales

Reg. Diego Suazo Rosales

Reg. Víctor Espinoza Rivas

SÍNDICOS MUNICIPALES

Sind. Lidia Cabrales Ríos
Arias

Sind. Miguel Alvarado

Sind. Adolfo Medrano Tenorio

Sind. Félix Montes García

Sind. Guillermo Ramírez Manzanares
Alemán

Sind. Andrés Gómez

Sind. Javier Solís Méndez
Zúñiga

Sind. Eugenio Ramírez

Sind. Romelia Pérez Domínguez
Zúñiga

Sind. Crisanta Rojas

Sind. Marta Iris Ugalde Méndez
Morales

Sind. Valentina Morales

Sind. Eilyn Gutiérrez Guido
León

Sind. Carmen Idaly Soto

FUNCIONARIO MUNICIPAL

Lic. Roy Cruz Araya, Asesor Legal a.i. del Concejo Municipal.

El Sr. Presidente Municipal inicia la Sesión al ser las 6:00 p.m., da lectura a la agenda.

1. Oración.
2. Nombramiento de Comisiones.
3. Dictámenes de Comisiones.
4. Mociones de los Señores (as) Regidores (as) Municipales.
5. Lectura de Correspondencia Recibida.
6. Informe de Presidencia Municipal.

ARTÍCULO PRIMERO: ORACIÓN

El Sr. Síndico Adolfo Medrano Tenorio procede con la oración.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAMIENTOS EN COMISIÓN

A--) ASUNTO NOMBRAMIENTO EN COMISIÓN.

El Reg. Andrés Salguera Gutiérrez solicita se nombre en comisión al Sr. Síndico Néstor Sánchez Montano. Se somete a votación el nombramiento en comisión y este es **APROBADO UNANIME.** Aplicado el Artículo 45 del Código Municipal este es **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

B--)ASUNTO: NOMBRAMIENTO EN COMISIÓN.

El Presidente Municipal Danilo Chavarría Velásquez propone el nombramiento en Comisión de la Sra. Sindica Flory Ivette Vásquez Arce. Se somete a votación el nombramiento en comisión y este es **APROBADO UNANIME.** Aplicado el Artículo 45 del Código Municipal este es **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO TERCERO: DICTÁMENES DE COMISIONES

A--)ASUNTO: DICTAMEN DE COMISION ESPECIAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO MUNICIPAL- FIRMAN LOS SEÑORES REGIDORES RAÚL QUESADA GALAGARZA, VICENTE CHAVARRIA ALANIS, MIGUEL MONGE MORALES

Presentes los señores Regidores Miguel Monge Morales, Vicente Chavarría Alanis y Raúl Quesada Galagarza.

Una vez recibido el oficio MP-AM-OF-2551-12-2017 suscrito por el señor Randall Chavarría Matarrita, donde traslada el Perfil del Auditor Interno, según el Manual Descriptivo de Puestos de la Institución, para el nombramiento interino hasta que se resuelva en definitiva el nombramiento del Auditor.

Debido a que la institución a la fecha actual se encuentra con esta vacante, y ante el incumplimiento a la Ley 8292, Ley de Control Interno; esta Comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal:

1. Recibir Curriculumms de profesionales que cumplan con los requisitos del perfil de la Plaza de Auditor Interno, hasta el 15 de Febrero de 2018 al ser las 4:00 pm, en la Secretaría Municipal.

El nombramiento de esta plaza será de forma Interina hasta que se nombre el nuevo Auditor Interno Municipal.

2. Ordenar al Alcalde Municipal que en un plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación, haga llegar a esta Comisión, el Cartel a publicarse para la contratación del Auditor Interno.

En el uso de la palabra el Regidor Raúl Quesada, indica que ya se le preguntó al Proveedor Municipal respecto a la publicación del Cartel para la Contratación del Auditor, y este informó que el Departamento de Recursos Humanos no le había trasladado la información requerida para poder hacerlo.

El Sr. Alcalde Municipal en uso de la palabra señala que cuando las diferentes comisiones municipales soliciten algo a la Administración Municipal, debe ir respaldado por un acuerdo de Concejo Municipal, por lo que también indica que se hará todo lo posible para que el Perfil del Auditor esté listo para el próximo lunes.

En uso de la palabra el Regidor Miguel Monge Morales señala que se ha pedido la parte técnica pero no la han enviado; por lo que la Comisión revisa los plazos, asuntos adicionales.

Así mismo señala que lo enviado por el Departamento de Recursos Humanos obedece a lo solicitado para efectuar la contratación de un Auditor Interno Provisional.

Se somete a votación el Dictamen vertido por la Comisión Especial para el Nombramiento de Auditor Interno Municipal en sus recomendaciones este es **APROBADO UNÁNIME**. Aplicado el Artículo 45 del Código Municipal este es **DEFINITIVAMENTE APROBADO**.

ARTÍCULO CUARTO: MOCIONES DE LOS SEÑORES (AS) REGIDORES (AS) MUNICIPALES.

A--) ASUNTO: MOCIÓN DE LOS SEÑORES VÍCTOR BRENES SIBAJA, SINDICO ANDRÉS GÓMEZ ALEMÁN Y DANILO CHAVARRIA VELASQUEZ

CONSIDERANDO:

1. Que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad (Art. 51 Constitución Política)
2. El matrimonio es la base esencial de la familia (Art. 52 Constitución Política)
3. Que el sexo es un hecho biológico innato y dicotómico (hombre o mujer) definido desde el momento de la concepción.
4. La sexualidad es intrínseca a la personalidad y no se reduce a la genitalidad.
5. Que los padres de familia tendrán el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos (Art.26 Inciso 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).
6. Que la Educación Sexual debe ser integra y el Estado debe velar con responsabilidad que sea apegada a la moral universal y buenas costumbres.
7. Que los Programas de Estudio de Afectividad y Sexualidad Integral del MEP en su página N° 26 induce al error al afirmar que: " la sexualidad no se vive bajo estándares normativos ni a través de esquemas rígidos, impuestos y homogéneos, sino que se expresa de formas diversas y a través de una amplia diversidad de identidades de género y orientaciones sexuales"
8. Que dicho programa de Estudios no menciona en lo absoluto el concepto de matrimonio como base esencial de la familia e Institución de Orden Público que debe ser protegida por el Estado.
9. Que el MEP, en atención al derecho que tienen los padres de familia, debe propiciar formas y contenidos de educación de alta calidad que concuerden con los principios y valores de la sociedad Costarricense.

POR TANTO:

1. Se acuerda solicitar al Concejo Superior de Educación, y a la Ministra de Educación Pública, la suspensión inmediata del Programa de Estudio de Afectividad y Sexualidad Integral del MEP, considerando que incluye en ellos elementos, términos y definiciones que se apartan del concepto de matrimonio y familia como lo establece nuestra Constitución Política.
2. Solicitar con carácter enérgico que el MEP someta dichos programas a un análisis exhaustivo con el fin de que sean reformulados, para que respondan a la realidad científica, a la legislación costarricense, a los valores universales, a la moral y las buenas costumbres .

La Presidencia Municipal somete a debate la moción.

En uso de la palabra el Regidor Diego Suazo Rosales, señala al respecto que las guías que el Ministerio de Educación Pública está implementando son un logro muy importante en estos días; por lo que considera que el hecho de que este Concejo Municipal se manifieste en contra de estas Guías de Educación en Sexualidad vendría a significar un retroceso y motivo de burla.

El Presidente Municipal señala que la sexualidad que se pretende enseñar con libertad atenta contra los valores de la sociedad costarricense; por lo que considera que los niños deben decidir lo que quieren ser, pero con una base de valores morales.

Vista la moción anterior se somete a votación y esta es **APROBADA POR SEIS VOTOS AFIRMATIVOS** de los Sres. Regidores (as) Danilo Chavarría Velásquez, María Cristina Martínez Calero, Andrés Salguera Gutiérrez, Víctor Brenes Sibaja, Julia Madrigal Zamora, Raúl Quesada Galagarza. Tres votos negativos de los Sres. Regidores Vicente Chavarría Alanis, Miguel Díaz Vega y José María López García. Aplicado el Artículo 45 del Código Municipal este es **DEFINITIVAMENTE APROBADO POR SEIS VOTOS.**

B--)MOCIÓN DE LOS SEÑORES (AS) REGIDORES (AS) DIEGO SUAZO ROSALES, VICENTE CHAVARRÍA ALANIS, MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ CALERO, ANA MARGARITA SANCHEZ MORALES, ANDRÉS ANTONIO SALGUERA GUTIÉRREZ, RAÚL QUESADA GALAGARZA Y VICTOR ESPINOZA RIVAS

Considerando la importancia de las actas, y que estas están atrasadas mas de dos meses.

Se le solicita a la Presidencia actuar de forma oportuna y buscar la solución que se crea conveniente, para que dichas actas se pongan al día (atrasadas noviembre, diciembre y enero).

En caso que sea necesario contratar personal en forma interina o buscar una solución al problema.

La Presidencia somete la moción presentada a discusión.

En uso de la palabra el Regidor Miguel Monge Morales señala que en apego al Artículo 34 Inciso E del Código Municipal, se señala claramente la responsabilidad del Presidente del Concejo Municipal, respecto a la presentación y aprobación del acta correspondiente, en cada sesión.

El Presidente Municipal responde que si bien es cierto, el tiene su cuota de responsabilidad por no haber sido mas rígido con el tema de las

actas, pero que se han presentado varias situaciones que han llevado al atraso en la presentación de ellas, y que sin querer justificar, se debe tener en cuenta las vacaciones de Doña Lilliam Zamora.

El Regidor Miguel Díaz Vega, señala que se debe llevar la fiesta en paz, además de decirle al Presidente Municipal que la responsabilidad en cuanto a la presentación de las actas a tiempo, es suya; pero que estamos a la expectativa de la llegada de las actas restantes.

Se concede el uso de la palabra al Regidor José María López García, indica que el día de hoy se ha cometido una violación a la libertad de expresión por lo ocurrido cuando solicité el uso de la palabra y me fue negado, para intervenir en la moción anterior.

Por lo anterior señalado el Presidente Municipal le responde al Regidor José María López García, que ya se había agotado el tema con las diversas intervenciones de los que participaron.

Se dan cinco minutos de receso.
Se reinicia la Sesión.

El Sr. Regidor Miguel Monge Morales dice si las actas están atrasadas se debe contratar personal interino para ponerlas al día.

El Sr. Alcalde Municipal expresa para contratar personal de modo interino, esto no es posible, ya que no hay plazas vacantes en las cuales se pueda nombrar funcionarios.

El Regidor Miguel Díaz Vega, dice que no hay nada que hacer, ya la Administración Municipal tiene una posición al respecto.

El Regidor Raúl Quesada Galagarza señala que se debe usar el sentido común para darle una solución viable al tema de las actas.

Don Miguel Monge Morales indica que los reglamentos deben ser leídos, ya que al inicio de cada período de Concejo Municipal se nos entrega un juego de Reglamentos a cada Regidor, por lo que debemos tomarnos por lo menos la molestia de leerlos, por nuestro bien, y si la Presidencia Municipal nos conduce al error, le hace un llamado para que se respete lo que ya está establecido por reglamento.

En el uso de la palabra la Regidora Ana Margarita Sánchez Morales, hace un llamado a la cordura, señalando que la sesión se sale de las manos, y que se debe tener respeto.

El Sr. Regidor Víctor Espinoza Rivas indica si la señora encargada de la transcripción de actas no puede llegarle a todo el trabajo, la Municipalidad tiene dinero; que el Concejo proceda a modificar, ya que

la moción es clara, no podemos estar con un atraso de dos meses y medio en lo que respecta a actas de este Concejo Municipal.

El Presidente Municipal indica que previo a la aprobación de las vacaciones de la señora Marielos Marchena, ella indicó que había cuatro actas listas para salir, pero que solo llegó una acta.

Vista la moción en todas sus partes se somete a votación y esta es **RECHAZADA.** Voto afirmativo de la Sra. Reg. María Cristina Martínez Calero.

C--) ASUNTO: MOCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL - SR. REG. DANILO CHAVARRÍA VELÁSQUEZ

CONSIDERANDO:

- 1) Que las actas tienen un atraso de mas de dos meses.
- 2) Que este Concejo Municipal aprobó darle vacaciones a la Sra. Secretaria.
- 3) Que de acuerdo al Código Municipal las actas deben ser aprobadas en la sesión siguiente.

MOCIONO:

Para que se le suspendan las vacaciones a la Señora Secretaria a partir del día viernes 26 de enero del presente año.

La Presidencia somete a discusión la moción.

El Sr. Presidente Municipal señala que se le suspendan a Doña Marielos Marchena, la Secretaria Titular del Concejo Municipal a partir del 26 de Enero de 2018, en razón del estado de emergencia que se encuentra el Concejo Municipal, así mismo que se le de los insumos necesarios a la Sra. Yajaira López Zúñiga para que también se encargue de la preparación de actas.

Se le otorga el uso de la palabra al Regidor Miguel Monge, quien señala que las vacaciones de Doña Marielos Marchena no deben ser suspendidas por el motivo de actas retrasadas, ya que eso no es una emergencia, por lo que pide a los Regidores que voten negativo con respecto a esa moción.

El Sr. Regidor Raúl Quesada Galagarza acota que al suspender las vacaciones a Doña Marielos Marchena se le está violentando sus derechos.

El Lic. Roy Cruz Araya, Asesor Legal a.i. del Concejo Municipal, dice que las vacaciones de la Secretaria Municipal si se pueden suspender, siempre que estas vayan debidamente motivadas.

La Presidencia Municipal otorga el uso de la palabra al Alcalde Randall Chavarría Matarrita, quien indica que las palabras del Presidente Municipal son ciertas en el sentido de que en esta Secretaría Municipal se centraliza el poder, ya que hubo una respuesta negativa para que Doña Gerardina Sosa asumiera el cargo de Doña Lilliam Zamora, además que se pueden tomar las previsiones para que Yajaira haga actas.

En uso de la palabra la Regidora Julia Madrigal Zamora, dice que en esta Secretaría Municipal se ha producido un desfile de Asistentes, y que eso no es culpa de Marielos. A la vez pregunta, si una vez termine el período de la señora Yajaira en sustitución de Doña Marielos por motivo de vacaciones, si ella se va o se queda en el Concejo.

El Sr. Regidor Álvaro Cascante Ramírez, quien indica que él conoce que las vacaciones de doña Marielos fueron solicitadas porque ella tiene una situación familiar con respecto a la salud de un nieto, por lo que considero que sus vacaciones deben ser respetadas.

El Sr. Regidor Miguel Díaz Vega señala que el Concejo Municipal hace mal en suspender las vacaciones de Doña Marielos, ya que ella tiene un problema familiar.

El Sr. Regidor Miguel Monge Morales dice que la emergencia es del Presidente, por lo que considera que la suspensión de las vacaciones a Doña Marielos es contradecirse. Así mismo solicita saber cual es la condición de nombramiento de Yajaira López.

Responde el Presidente Municipal, indicando que el nombramiento de la señora Yajaira López es recargo de la Secretaría Municipal.

El Sr. Alcalde Municipal también responde al Sr. Regidor Miguel Monge Morales, informando que el nombramiento de la señora Yajaira López es el Recargo de Secretaría Municipal, y que su plaza es Asistente Administrativo 1-A.

Siempre sobre el mismo tema, en uso de la palabra el Regidor Miguel Monge indica que no hay tal emergencia, la señora Marielos hizo la correspondiente solicitud y que se sometió a votación para que se dieran las vacaciones.

El Presidente Municipal le pregunta a la señora Yajaira López respecto a las funciones que desempeña cuando está Doña Marielos Marchena.

A lo que la señora Yajaira López le responde que se encarga de llevar a cabo las funciones designadas por Doña Marielos, en cuanto a trabajo de oficina se refiere y a entregar documentación en el Edificio Municipal.

En uso de la palabra el señor Alcalde Municipal señala que quien propicia el constante movimiento de las Asistentes en el Departamento de Secretaría Municipal es la Secretaria.

Vista la moción en todas sus partes se somete a votación esta es **RECHAZADA**. Tres votos afirmativos de los Sres. Regidores Víctor Brenes Sibaja, Andrés Salguera Gutiérrez y Danilo Chavarría Velásquez.

D--) ASUNTO: MOCIÓN DE LOS SEÑORES REGIDORES DIEGO SUAZO ROSALES, RAÚL QUESADA GALAGARZA, ANDRÉS SALGUERA GUTIÉRREZ, MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ CALERO, VICENTE CHAVARRIA ALANIS, ANA MARGARITA SÁNCHEZ MORALES Y VÍCTOR ESPINOZA RIVAS.

Solicitarle a la Administración que le ponga atención a la calle alterna específicamente al lado de la línea de tren desde la Bomba El Cocal hasta los Tanques de AyA debido a que está en un mal estado intransitable.

La razón es que en quince días inician las fiestas de Festejos Populares y con el tránsito que se provee al menos darle un bacheo sería de gran ayuda para la comunidad.

El Regidor Raúl Quesada indica al respecto que esa calle puede servir para ser utilizada en caso de emergencias.

Vista la moción en todas sus partes se somete a votación y esta es **APROBADA OCHO VOTOS**. Voto negativo de la Sra. Reg. Julia Madrigal Zamora. Se somete a votación el Artículo 45 del Código Municipal esta es **DEFINITIVAMENTE APROBADA POR OCHO VOTOS**.

E--) ASUNTO: MOCIÓN DE LOS SEÑORES REGIDORES VICENTE CHAVARRIA ALANIS, MIGUEL MONGE MORALES Y MIGUEL DIAZ VEGA.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Código Municipal, Artículo 17, numerales A Y Ñ y concordantes, Además que como obligación de este cuerpo colegiado nos fue dado por ley la representación de cada uno de los ciudadanos del Cantón y por ende vigilar el buen trato y vigilancia de la estabilidad laboral y económica de los trabajadores de este municipio.

Que en días pasados se presentaron varios funcionarios a poner de manera verbal denuncia sobre los manejos de las cuentas bancarias que

se utilizan para hacer los pagos de salarios y otros pluses y beneficios económicos, específicamente que los trabajadores reciben los pagos o depósitos en el Banco Popular, mismos que se vieron interrumpidos ya que al día de hoy se hacen pero de manera indirecta ya que en apariencia los hace la Municipalidad a través del Banco de Costa Rica al Banco Popular, tal acción causa que los funcionarios no sean clientes directos del Banco Popular en apariencia se les cobra alguna comisión bancaria por la transferencia del Banco de Costa Rica al Banco Popular por concepto de salarios.

Con todo anteriormente dicho y algunas otras cosas mas, los funcionarios que reciben el pago de sus salarios y otros pluses en el Banco Popular se han visto afectados con la medida tomada por la administración.

POR TANTO:

1. Que el Alcalde Municipal, Randall Chavarría Matarrita informe a este Concejo Municipal en el plazo de ocho días hábiles, si este movimiento bancario cumplió con los procedimientos correspondientes y las autorizaciones de rigor.
2. Que el Señor Alcalde aporte los documentos pertinentes que demuestren lo actuado.
3. De existir irregularidades en lo actuado se aplique en materia disciplinaria lo que corresponde.
4. Sí se le causó algún perjuicio económico a los trabajadores por el mal actuar de los funcionarios, se revisen las consecuencias.

La Presidencia somete a discusión la moción.

En uso de la palabra el Alcalde Municipal, procede a aclarar que los pagos se hacían vía transferencia en el Banco de Costa Rica y que en el Banco Popular se hacían cheques para efectuar los pagos correspondientes; pero que actualmente se está depositando todo en el Banco de Costa Rica y de ahí se hace las transferencias de fondos para pagos a los funcionarios que reciben su salario en el Banco Popular.

El Sr. Regidor José María López García dice que él recibe sus dietas mediante el Banco Popular.

El Sr. Regidor Vicente Chavarría Alanis con el uso de de la palabra señala que no es correcto lo que dice el Señor Alcalde, ya que el hecho de que se toque mi cuenta bancaria es un delito. Hay un procedimiento que se hizo y que vamos a investigarlo como Concejo Municipal, por lo que considera que se debe nombrar una comisión para que pida la información correspondiente.

El Sr. Regidor Miguel Monge Morales en el uso de la palabra, manifiesta que al hacerse una transferencia de fondos del Banco de Costa Rica al Banco Popular necesariamente se genera una comisión que significa una pérdida ya sea para el funcionario o para la institución, y además señala que la explicación ofrecida por el Señor Alcalde no es convincente.

La Presidencia Municipal le dice al Señor Alcalde que se debe investigar a quien le genera gasto la citada transacción, si eventualmente es al Funcionario o a la Municipalidad.

Vista la moción en todas sus partes se somete a votación y esta es **APROBADA UNÁNIME.** Se somete a votación la aplicación de Artículo 45 del Código Municipal esta es **DEFINITIVAMENTE APROBADA.**

F--) MOCIÓN DE ORDEN PARA EL NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CAMBIO DE ENTIDAD BANCARIA A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

La Presidencia Municipal designa en Comisión a los Señores (as) Regidores (as) María Cristina Martínez Calero, Julia Madrigal Sibaja y José María López García para que se investigue el tema de entidad bancaria a los Funcionarios Municipales.

Se dan diez minutos de receso.
Se reinicia la Sesión.

ARTÍCULO QUINTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A--)ASUNTO: OFICIO MP-ALCM-092-11-2017 SUSCRITO POR EL ASESOR LEGAL A.I. DEL CONCEJO MUNICIPAL LIC. ROY CRUZ ARAYA.

Reciba un cordial saludo de este servidor, en atención y respuesta a la formula de pase N° 294 de fecha 27 de octubre de 2017. De conformidad con lo dispuesto por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 136 del 26 de octubre de 2017 en su Artículo 04 Inciso A.

La formula de pase se refiere Recurso de revisión interpuesto por el fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense. Representado por el señor Christian Emanuel Porras Fernández.

El recurso es contra los siguientes acuerdos, Acuerdo N° artículo 5 Inciso A de la sesión ordinaria N°98 celebrada el 29 de mayo de 2017 en su referente al representante de la Municipalidad del Cantón Central de la Provincia de Puntarenas, ante el Concejo Directivo de FAESUTP.

Acuerdo N°05 inciso I de la Sesión Ordinaria N°107 celebrada 03 de Julio de 2017- Referente a Criterio jurídico de esta asesoría legal con relación al nombramiento del representante de la Municipalidad de Puntarenas ante Fondo de Apoyo para la Educación Superior Técnica de Puntarenas- además de las anteriores impugnaciones solicita nulidad absoluta de otros acuerdos en igual

sentido, sin embargo no especifica a cuales se refiere con otros en igual sentido.

Esta asesoría analiza los presupuestos jurídicos de admisibilidad del recurso interpuesto por el representante del FAESUTP, emite la siguiente resolución. Se adjunta para ser conocida por ese Concejo Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS.
Puntarenas al ser las catorce horas y treinta minutos del ocho de noviembre del dos mil diecisiete.

Considerando Único

Visto el **Recurso Extraordinario de Revisión** Interpuesto por el Sr. **Cristian Emanuel Porras Fernández**, quien dice ser el **Director Ejecutivo** del **Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense**, con facultades que establece la ley, no obstante el recurrente , no presenta, a este Concejo Municipal ninguna documentación que demuestre su legitimación.

El recurso es contra los siguientes acuerdos, Acuerdo N° **artículo 5 Inciso(a)** de la sesión ordinaria N° 98 celebrada 29 mayo 2017 en su referente al representante de la Municipalidad del cantón central de la Provincia de Puntarenas, ante el Concejo Directivo de FAESUTP.-

Acuerdo **N° 05 inciso (i)** de la Sesión Ordinaria N° 107 celebrada 03 de Julio 2017- Referente a criterio jurídico de esta asesoría legal con relación al nombramiento del representante de la Municipalidad de Puntarenas ante Fondo de Apoyo para la Educación Superior Técnica de Puntarenas- además de las anteriores impugnaciones solicita la nulidad absoluta de otros acuerdos en igual sentido, sin embargo no especifica a cuales se refiere con otros en igual sentido.

Previo

Previo a contestar, el presente Recurso de Revisión, informar a este concejo que existe una demanda judicial interpuesto por el Sr. Christian Emanuel Porras Fernández, como Director Ejecutivo del Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense, ante el Tribunal Contencioso Administrativo Civil y Hacienda en contra de este Concejo Municipal según expediente Judicial N° 17-009712-1027-CA- donde

solicita medidas cautelares ante causas de carácter provisionalísima prima facie- de fecha 27, setiembre 2017.

Que según resolución del Tribunal Contencioso Administrativo de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del tres de octubre del dos mil diecisiete, se rechazó las medidas cautelares solicitadas por el recurrente y se le dio audiencia escrita, por tres días a la Municipalidad de Puntarenas, misma que se contestó en tiempo y forma, se está a la espera de la resolución del tribunal Contencioso Administrativo Civil y Hacienda. La finalidad de esta asesoría es informar que existe un proceso judicial con las mismas pretensiones en contra del Concejo. Motivo por el cual se analiza los respectivos estudios con relación a los presupuestos jurídicos del recurso de revisión.

De análisis del fondo del Recurso de revisión-

Del análisis del recurso se comprueba, que el recurrente no demuestra su legitimación para ser parte interesada.

Siendo que el señor Christian, presenta el recurso en calidad de Director Ejecutivo de FAESUTP , motivo por el cual, es necesario que presente la respectiva certificación de la Personería mediante acuerdo que demuestre su legalidad en el nombramiento.

Este mostrara la vigencia del nombramiento del recurrente, el número de acuerdo, la fecha, y el número de acta o sesión donde se acordó de nombrarlo.

Además siendo que el recurrente se arroga la representación del Órgano Elector, debe obligatoriamente por parte del Órgano elector, autorizar al Sr. Christian mediante acuerdo del órgano elector, que indique la fecha del acuerdo, el número de la sesión o del acta donde se, delibero y autorizo interponer el presente recurso en representación del Órgano Elector.

Tampoco existe la autorización expresa por parte de la Señora: **Eveltia Monserrat Mora Miranda** donde **le autorice** al señor Christian Porrás Fernández, en representación del Órgano Elector y como Director Ejecutivo de FAESUTP, a utilizar sus datos personales, como es

la dirección de su casa de habitación, el número de teléfono de la casa de habitación, su teléfono personal celular, correo electrónico, además de sus datos personales, señala otros datos personales de acceso restringido que se encuentra insertos en el Curriculum Vitae ,que ella presento ante éste órgano deliberativo con la intención de participar como miembro de la Municipalidad ante FAESUTP-.

Esta información fue enviada al Órgano elector como prueba de los requisitos profesionales de cumplimiento para la designación, siendo que la información contenida en el currículo está siendo manipulada sin el consentimiento de la señora, Eveltia Monserrat Mora Miranda y de otras personas que dan referencia de ella en el curriculum vitae. El señor Christian debe obligatoriamente presentar la autorización de forma expresa por parte de la señora Mora Miranda, que le permita o le consienta la utilización de sus datos personales en forma pública.

De no cumplir, con las legitimaciones anteriores, se estaría violentando nuestro ordenamiento jurídico y la Ley 8968 Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos Personales, publicada en la gaceta N° 170 del 05 setiembre 2011.

Motivo por cual debe necesariamente el Órgano Elector así como FAESUTP , si desea utilizar los datos personales de la señora Mora de forma pública, aportar la respectiva autorización, siendo que el fin del curriculum fue de participación ante el Concejo Municipal y no, la exposición de sus datos personales en forma pública por otra persona.

Sobre la Admisibilidad del Recurso de Revisión.

Según la normativa legal así establecido en el artículo 157 del código Municipal, y en el dictamen N° 238 de la PGR- de fecha 19 setiembre del 2000, establece los requisitos del recurso de revisión, que uno de los requisitos es que sea interpuesto por una persona legitimada, asimismo se ratificado en la numeral 275 de la Ley General de la Administración Publica. En lo que interesa indica ***“que el interés de la parte deberá ser legítimo”*** .

Habiendo comprobado que el recurso de revisión no cumple con los presupuestos jurídicos establecidos en el numeral 157 del Código Municipal, y al no haber demostrado el recurrente su legitimación como parte interesada mediante documento idóneo es recomendación de esta asesoría rechazar el **PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR INADMISIBLE.**

Recomendación al Concejo Municipal.

Es recomendación de esta asesoría, al Concejo Municipal que el Recurso de Revisión en contra del Acuerdo N° **artículo 5 Inciso(a)** De la sesión ordinaria n° 98 celebrada 29 mayo 2017, referente al representante de la Municipalidad del cantón central de la Provincia de Puntarenas, ante el Concejo Directivo de FAESUTP.- y el Acuerdo **N° 05 inciso(i)** de la Sesión Ordinaria N° 107 celebrada 03 de Julio 2017- Referente a criterio jurídico de esta asesoría legal con relación al nombramiento del representante de la Municipalidad de Puntarenas ante Fondo de Apoyo para la Educación Superior Técnica de Puntarenas- así como la nulidad expresa del recurrente de solicitar la nulidad absoluta de otros acuerdos en igual sentido.

Por Tanto

Luego de haber analizado los presupuestos jurídicos tipificados en el numeral 157 del Código Municipal, y al no haber demostrado el recurrente su legitimación como parte interesada mediante documento idóneo es recomendación de esta asesoría al Concejo Municipal rechazar el presente recurso de revisión por **INADMISIBLE.- Contra esta resolución emitida por el concejo municipal cabe recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso- Administrativo, dentro del quinto día hábil** .Notifíquese- bufetejuridicocr@mail.com, ver numeral **157 Código Municipal- Lic. Cruz Araya-**

En conocimiento de lo anterior **SE ACUERDA:** Aprobar en todas sus partes el criterio emitido por el Asesor Legal a.i. del Concejo Municipal mediante Oficio N° MP-AL-CM-OF-092-11-2017 en su recomendación. Por lo que se rechaza el presente recurso de revisión por **INADMISIBLE.- Contra esta resolución emitida por el concejo municipal cabe recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso- Administrativo, dentro del quinto día hábil.** Votación al acuerdo

tomado este es **APROBADO SIETE VOTOS.** Aplicado el Artículo 45 del Código Municipal este es **DEFINITIVAMENTE APROBADO SIETE VOTOS.** Votos negativos de la Reg. Julia Madrigal Zamora y del Sr. Reg. José María López García. Aplicado el Artículo 45 del Código Municipal este es **DEFINITIVAMENTE APROBADO SIETE VOTOS.**

B--)ASUNTO: DICTAMEN COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO FIRMAN LOS SRES. REGIDORES MUNICIPALES VÍCTOR BRENES SIBAJA, DANILO CHAVARRÍA VELÁSQUEZ, VICENTE CHAVARRÍA ALANIS, RAÚL QUESADA GALAGARZA Y MIGUEL DÍAZ VEGA. Dice:

En atención a fórmula de pase Nro. 323 de fecha 22 de Enero de 2018 y de conformidad con lo dispuesto por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°155 del día 19 de Enero de 2018, en su Artículo 4° Inciso B. Referente al Presupuesto Extraordinario N°1 de la Municipalidad de Puntarenas .

La Comisión de Hacienda y Presupuesto integrada por los señores:

- Reg. Víctor Brenes Sibaja. Coordinador
- Reg. Raúl Quesada Galagarza.
- Reg. Vicente Chavarría Alanis.
- Reg. José María López García.
- Reg. Miguel Díaz Vega.
- Reg. Danilo Chavarría Velásquez.

El objetivo del pase es analizar el oficio MP-AM-OF-0019-01-2018 de la Alcaldía Municipal en donde se remite el oficio MP-DH-OF-007-01-2018 de la Dirección de Hacienda y Presupuesto y MP-DP-OF 01-01-2018, del Departamento de Presupuesto, Referente al Presupuesto Extraordinario N° 01-2018.

Acta de Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto.

Acta de **la Comisión de Hacienda y Presupuesto** , al ser las diecisiete horas del día 24 de enero de 2018, una vez comprobado el quórum de la Comisión, estando presente en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal los regidores:

- Reg. Víctor Brenes Sibaja.
- Reg. Raúl Quesada Galagarza.
- Reg. José María López García.
- Reg. Miguel Díaz Vega.

Ausentes los señores Regidores Vicente Chavarría Alanis y Danilo Chavarría Velásquez.

Previo a emitir Dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Esta Comisión solicita a la Administración Municipal rendir un informe de la aplicación del monto disponible de acuerdo a la Ley 8461(Ley Caldera) En el Presupuesto presentado los ingresos provenientes de la Ley Caldera indica un monto de ¢ 214,641,421,20(Doscientos catorce millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos veintiún colones con veinte céntimos.)

Según la Ley 8461 en su Artículo 15 especifica la distribución total de los fondos provenientes del impuesto por la movilización de carga portuaria.

Desglose de la Norma Legal según

- Inciso A: Indica 22% Juntas de Educación del monto correspondiente a ¢ 214,641,421,20.
- Inciso B: 4% Becas.
- Inciso C: 50% a la Municipalidad de Puntarenas.
- Que los Puntos 1,2,34, indica que del 50% de los Fondos se distribuye para mantenimiento de caminos, construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas. Compra y mantenimiento de renovación de vehículos, incluso para la recolección de basura, otros proyectos de desarrollo propuestos por los Concejos Municipales de Distrito.
- Punto 5 indica que del 50% destinado a la Municipalidad de Puntarenas se destina.:
- 4% Implementos Deportivos, 4% Limpieza de Playa. 2% Implementos médicos. 1.5% Señalización Vial.
- Inciso D: Del monto presupuestado de la Ley Caldera sobre el Monto ¢ 214,641,421,20- Indica que el 2% se destina a la casa de la Cultura, 1% Escuela de Enseñanza Especial, 1% Colegio Universitario de Puntarenas, 10% Parque Marino, 1% Comités de Cruz Roja, 2% Hogar Montserrat, 2% Hogar Cristiano, 3% Hogares de Ancianos, 1% Diócesis de Puntarenas, 1% Centros de Asistencia, dedicados a la prevención, tratamiento y rehabilitación de alcohólicos y drogadictos del Cantón Central de Puntarenas.

En razón de lo anterior, y siendo que no están reflejados en el Presupuesto Extraordinario 01-2018, la distribución de estos rubros según la Ley 8461.

Solicita a la Administración, un informe en donde indique el motivo por el cual no se incluyó la respectiva distribución de los rubros según la Ley 8461.

En conocimiento de lo anterior **SE ACUERDA:** Aprobar en todas sus partes el dictamen vertido por la Comisión Permanente de Hacienda y

Presupuesto en su recomendación. Votación al acuerdo tomado este es **APROBADO UNÁNIME**. Aplicado el Artículo 45 del Código Municipal este es **DEFINITIVAMENTE APROBADO**.

C--)ASUNTO: OFICIO MP-ALCM-083-10-2017 SUSCRITO POR EL ASESOR LEGAL A.I. DEL CONCEJO MUNICIPAL LIC. ROY CRUZ ARAYA.

Reciba un cordial saludo de este servidor, en atención y respuesta a la fórmula de pase N° **291 de fecha 24 octubre 2017**, y de conformidad con lo dispuesto por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria °135 celebrada el día 23 de octubre 2017 en su artículo 06° inciso H y I-

La fórmula de pase se refiere a oficio suscrito por el Sr. **Ricardo Meza Sosa**, donde manifiesta las siguientes consideraciones. Indica que de forma radical manifiesta su oposición formal por la entrega del arriendo administrativo y o concesión a la sociedad mercantil Choco Incorporation SRL-, asimismo solicita al Concejo las siguientes pretensiones.

Que se suspenda la concesión otorgada a Choco Incorporation SRL. Por el tiempo que sea necesario para definir el fondo planteado ante el tribunal Contencioso Administrativo, por considerar que la concesión otorgada podría afectar los derechos de terceras personas. Incluyendo al suscrito Ricardo Meza Sosa.

Solicita que el Concejo Municipal así como los demás órganos administrativos y Jerárquicos de la Municipalidad de Puntarenas, se abstenga de ejecutar o de implementar, cualquier medida o actuación administrativa que tienda a la perturbación, alteración, negación o lesión de los derechos subjetivos y de los Derechos reales administrativos del suscrito Ricardo Meza Sosa, por todo el tiempo en que sea necesario para definir el fondo del asunto planteado ante el tribunal Contencioso Administrativo.

Sobre el análisis del fondo argumentado por el recurrente indicar que el mismo no aporta ningún tipo de prueba, que demuestre un derecho real que legitime si accionar, únicamente manifiesta lo siguiente.

(...) he luchado por obtener un arriendo municipal y una posterior concesión administrativa, en una porción de terreno de cerca de dos mil metros cuadrados, en la cual se aprobó un arriendo municipal por 414 metros cuadrados y que luego fue aumentado de forma significativa ante silencio positivo de las autoridades municipales. (...)

En conclusión pareciera ser, que el derecho que ostenta el recurrente se fundamente en **silencio positivo**. Previo a las conclusiones de la respuesta, aclarar al recurrente que el **Silencio Positivo “ NO OPERA**

EN LOS SIGUIENTES ÁMBITOS- De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la **Ley de Protección al Ciudadano del exceso de Requisitos y Trámites Administrativos**, quedan exceptuados de la aplicación del silencio positivo las solicitudes, permisos y autorizaciones que por disposición legal o por jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia así lo señale. **En ese sentido, se tiene que no aplica el silencio positivo en.**

En los usos especiales privativos de dominio público, en vista de que de aceptarse, cualquier persona podría acceder al uso y explotación del dominio público, lo cual resulta lesivo para el interés público, principalmente tratándose de aquellos segmentos de dominio público cuyo aprovechamiento está reservado constitucionalmente al Estado.

En materia medio ambiental: No se puede otorgar por **silencio positivo** permisos de explotación de recursos naturales, pues esto permitiría su explotación irracional.

Del análisis del fondo del documento se observa que el recurrente el Sr. Meza, **no está legitimado** para refutar ni oponerse a la concesión otorgado a la empresa CHOCO INCORPORACIÓN S.R.L.

“Sobre la concesión que se le otorgo a Choco Incorporación SRL. Indicar que la misma cumplió con todos los requisitos establecidos por Ley , conjuntamente con los solicitados por la administración Municipal, además la empresa cumplió con la publicación del Edicto en el Diario oficial la Gaceta.”,

De lo anterior se deduce, que si, el recurrente presentaba disconformidad con la concesión, que estaba solicitando en su momento CHOCO INCORPORATION S.R.L, debió accionar su derecho en el tiempo establecido por Ley y oponerse en ese momento.

Finalmente existe incongruencia por parte del recurrente, siendo que el escrito indica una **oposición formal a la concesión** otorgada a Choco Incorporation S.R.L, y con relación a los hechos no justifica ni argumenta ni aporta pruebas que justifique las pretensiones solicitadas . De lo expresado por el recurrente se considera que riñe con el Principio de Buena Fe-**(Este Es el principio mediante el cual la administración presume que el acto o hecho jurídico realizado por un administrado es verdadero, lícito y justo).**

En conclusión a la oposición formal presentada por el señor **Ricardo Meza Sosa**, es recomendación de esta Asesoría, que el documento se debe rechazar por no encontrarse el Sr. Meza legitimado para solicitar las Pretensiones en contra de la Concesión a nombre de **CHOCO INCORPORATION S.R.L.**

Recomendación al Concejo Municipal-

Es recomendación de esta asesoría, al Concejo Municipal que el documento denominado **Oposición Formal** en contra del otorgamiento de una Concesión a la sociedad mercantil CHOCO INCORPORATION S.R.L., debe ser rechazado por no encontrarse el Sr. Meza legitimado para solicitar las pretensiones. ***Notifíquese mediante acuerdo municipal al recurrente- Lic. Roy Cruz Araya.***

En conocimiento de lo anterior **SE ACUERDA:** Aprobar en todas sus partes la recomendación emitida por el Asesor Legal a.i., del Concejo Municipal. Por lo que se rechaza por no encontrarse el Sr. Meza legitimado para solicitar las pretensiones. Votación al acuerdo tomado este es **APROBADO SEIS VOTOS.** Aplicado el Artículo 45 del Código Municipal este es **DEFINITIVAMENTE APROBADO SEIS VOTOS.** Votos negativos de los Regidores Julia Madrigal Zamora, Vicente Chavarría Alanis y José María López García. Aplicado el Artículo 45 del Código Municipal. **DEFINITIVAMENTE APROBADO SEIS VOTOS.**

D--)ASUNTO: OFICIO MP-ALCM-097-11-2017 SUSCRITO POR EL ASESOR LEGAL A.I. DEL CONCEJO MUNICIPAL LIC. ROY CRUZ ARAYA.

De conformidad con lo dispuesto por el Concejo Municipal- en la sesión Extraordinaria N° 132 del día 04 octubre 2017 en su artículo 04 inciso (a y d) .Que mediante formula de pase N° 277 se traslada a esta asesoría en fecha 09 octubre 2017, el ***Oficio N° MP-SJ-OF-547-10 2017 DE FECHA 02 OCTUBRE 2017,*** suscrito por ***Lic. Adriana Núñez Quintana,*** quien solicita al Concejo retomar y darle seguimiento al Proceso Judicial según expediente N° 15-007537-1027- CA referente a demanda judicial que se encuentra en el tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda incoado por la Sociedad San Rafael Limitada S.A. Jolie Pujol Arnau por una cuantía aproximada de ***¢ 191, 998, 543, 00 (ciento noventa y un millón novecientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y tres mil cls netos)*** , en contra de la Municipalidad de Puntarenas.

Sobre el Objetivo de la Administración Municipal.

El objetivo de la administración, es solicitar al Concejo un acuerdo Municipal donde autorice al Sr. Alcalde a conciliar con los representantes de la señora Julie Pujol Arnau y la Sociedad denominada ***Administración San Rafael Limitada*** por la suma de ***¢50.000.000, 00 (cincuenta millones de colones)***

Previo a esta resolución es importante analizar los siguientes elementos de juicio antes de tomar la decisión de conciliar con la parte actora.

Que existe una demanda judicial presentada en el Tribunal Contencioso Administrativo Civil y de Hacienda en fecha 19 agosto 2015. Esta demanda es incoada por la señora Julie Pujol y la Sociedad Administraciones San Rafael Limitada, en contra de la Municipalidad de Puntarenas por una cuantía de ₡ 106.000.00 “ciento seis millones de colones” **esta suma difiere con el oficio MP-AM-OF-314-05-2017 de fecha 08 de mayo 2017, igualmente el oficio -OF-547-10-2017, ambos suscritos por la Lic. Núñez**, que indica que la cuantía aproximada de la demanda es por la **₡191.998,543,00** que además incluye los respectivos intereses mismo que no están incluidos en las pretensiones de la demanda.

Que del análisis jurídico realizado por esta asesoría al expediente Judicial, N° 15-007537-1027-CA, se logra determinar que la actora no define, la parte dispositiva de la demanda, ni argumenta cual es el acto administrativo que se está impugnando en contra de la Municipalidad-

Que lleva razón el Juez tramitador, al solicitar a la parte actora “ que aclarare la participación en este proceso de las siguientes empresas: Empresa Administraciones San Rafael Limitada y Sociedad Desarrollos Monteciaro S.R.L, siendo que son personas jurídicas que conjuntamente con la Sra. Julie Pujol están demandando a la Municipalidad.

Que los hechos planteados en la demanda no tienen relación con las personas Jurídicas mencionadas, tampoco existe una relación de hechos con las pretensiones solicitadas con la parte actora, que obligue a la Municipalidad a resarcirle algún derecho a estas personas jurídicas.

Que los hechos redactados en la demanda no son concordantes con las pretensiones, en virtud de que estas pretende incluir a personas jurídicas que no tienen ninguna relación con el proceso, se trata de dos personas completamente diferentes, una persona física que se identifica

por medio de su cedula de identidad, y las otras personas jurídicas que se identifican con su respectiva cedula jurídica.

Que la justificación de la parte actora para legitimar a la Sociedad Administración San Rafael limitada y la sociedad Desarrollos Monteciaro SRL- Según oficio de fecha 07 octubre 2015, presentado al Tribunal Contencioso. En la contestación que realiza la parte actora indica” **que la Sociedad Administración San Rafael limitada es propietaria actualmente de la finca, y que la sociedad Desarrollos Monteciaro SRL, no es parte de este proceso que únicamente es con el fin de indicar como la sociedad Administración San Rafael limitada adquirió el Inmueble.**

Por lo anterior se concluye que la actora no explica,

Primero cual es **NEXO CAUSAL** existente entre la Sociedad Administradora San Rafael Limitada y la Municipalidad de Puntarenas.

Segundo que la señora Julie Pujol, **No tiene en la actualidad** ninguna propiedad del litigio a nombre de ella, que la legitime, para demandar a la Municipalidad, pues es claro, en el escrito del 07 de octubre del 2015, presentado al Tribunal Contencioso Administrativo por ella misma al indicar que la Sociedad Administración San Rafael Limitada, actualmente es propietaria registral de la finca matrícula 124152-000. ¿ Entonces ? Pregunto cuál es la legitimación de la señora Julie Pujol para demandar a la Municipalidad de Puntarenas en razón, de que ella ya vendió la propiedad a una persona Jurídica y en la actualidad ya no tiene la propiedad en litigio.

Que los hechos de la demanda se fundamenta en un proceso judicial que se tramito en el Juzgado Penal de Puntarenas en contra de la sra. Julie Pujol , que concluyó con la sentencia dictada por la Jueza Penal la Lcda. Marjorie Ramos Araya, donde ordeno el derribo de la tapia construida en Zona Publica.

Que en la solicitud de conciliación que realiza la administración al Concejo Municipal, con la parte actora, no existe criterio Jurídico por parte de servicios jurídicos que avalen o justifique técnicamente los

motivos por los cuales la administración, debe conciliar por la suma de cincuenta millones.

Lo anterior son elementos de juicio que se debe de considerar al momento de tomar una decisión de conciliar con la parte actora.

Posteriormente se citan los antecedentes que la administración ha tramitado ante el tribunal Contencioso administrativo con el fin de conciliar con la parte actora por la suma de cincuenta millones.

Sobre los antecedentes de transacción o acuerdo.

Que en fecha 17 junio 2016, se presenta escrito de forma unilateral ante Tribunal Contencioso, suscito por el alcalde, solicitando al Juez se programe una audiencia de Conciliación con la parte actora, por considerar que existe una posibilidad oportuna, viable y ajustada a derecho- Se adjunta oficio-.

Que según el escrito anterior el Tribunal Contencioso Administrativo mediante resolución de las trece horas y veintisiete minutos del veintiuno de julio del dos mil dieciséis. Resuelve convocar para la realización de la audiencia de Conciliación a las nueve horas del **dieciocho de agosto del año 2016.-**

Que según resolución de las nueve horas del **dieciocho de agosto del dos mil dieciséis resolvió la jueza indicando los siguiente (...)** Siendo que los presentes pretenden continuar negociaciones tendientes a la solución del conflicto solicitado la suspensión del proceso- El juez autorizo según lo acordado entre partes un **plazo de dos meses**, advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo, y no habiendo manifestado las partes su deseo de asistir a una nueva audiencia de conciliación, y sin necesidad de una nueva resolución, se declarara la conciliación fracasada-

La duda razonable es en el sentido, que supuestamente la audiencia de conciliación ante el juez según resolución se realizó en fecha 18 de agosto 2016, por primera vez.

La pregunta es la siguiente. ¿Cómo un mes antes, si haber realizado la

audiencia de conciliación? **se presentó ante el concejo la aprobación de un presupuesto extraordinario consolidado 01-2016 del programa 02-15-06-01 "indemnización por sentencia " por la suma de cincuenta millones- Esta autorización fue aprobada en la sesión ordinaria número 18 de fecha 04 de julio 2016 artículo 05° inciso (d).**

Que existe un borrador de conciliación entre el representante de la parte actora la señora Julie Pujol y la sociedad Administración San Rafael Limitada y el señor alcalde municipal. y en el punto 8. Del borrador del acuerdo entre las partes la Municipalidad se allana indicando lo siguiente

*(...) Una vez reconocida la **responsabilidad municipal** en sede administrativo, las partes entraron en un proceso de conciliación, en virtud del cual las actoras representadas por el Dr. Artavía Barrantes estimaron la **suma de cincuenta millones de colones**, daría por satisfecha la indemnización de los daños y perjuicio ocasionados por la Municipalidad. (...)*

Que en fecha 09 diciembre 2016 mediante oficio MP-AM-OF-2087-12-2016 suscrito por el Sr. Randall Chavarría Matarrita, Alcalde Municipal, solicitó al Concejo Municipal la aprobación de una conciliación en el proceso Contencioso Administrativo interpuesto por Julie Pujol y la Empresa Sociedad administración San Rafael Limitada en contra de la Municipalidad de Puntarenas argumentando que la conciliación debe ser homologada por el Tribunal Contencioso Administrativo como una resolución Alterna de conflictos.

Y para tales efectos adjuntó una resolución administrativa suscrita por el mismo (Alcalde) de las 11 horas del 28 de junio 2016. En donde la administración se allana en la resolución administrativa a favor de la señora Julie Pujol al indicar.

(...) mediante recibo N° 0289313 de fecha 25 setiembre 2001 a nombre de Julie Pujol Arnau, por concepto de venta de demasía, tiene una certeza de que la Municipalidad de Puntarenas, vendió área perteneciente a la demasía, debido a la demarcación de mojones de esa época, y que con el nuevo amojonamiento realizado por el Instituto Geográfico Nacional entre setiembre de

2005 a marzo 2006, se encontraba en zona pública, parte de la finca N° p- 124152-000, adquirida por la parte actora, dicha área abarcaba una totalidad de 1.961,17 metros cuadrados, reduciendo el área de la venta a un 57%.9% (...)

Que al final de la resolución administrativa, se concluye que en virtud de lo anterior es necesario llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte actora, y evitar un grave daño a las arcas Municipales.

Al mismo tiempo presenta un borrador de un acuerdo de conciliación, supra citado **Indicando en el punto 9**. Transcribo literalmente.

*(...) La administración, considero que esta suma se ajustaba a un parámetro de razonabilidad y conveniencia para la administración municipal y en virtud de lo anterior, incluyo en el presupuesto extraordinario consolidado 01-2016, de la Municipalidad de Puntarenas, la suma de **cincuenta millones de colones** del programa 02-15-6-01 (**"Indemnización por sentencia**). El cual fue aprobado por el Concejo Municipal mediante sesión ordinaria número 18 celebrada el día 04 julio 2017, artículo 5 inciso "d" **y en el punto 10. Indica el borrador del acuerdo-** "dicho presupuesto fue además aprobado por la División de fiscalización operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la republica mediante oficio DFOE- DL-912- del 29 de agosto del 2016. (...)*

Lo anterior es el razonamiento de la Administración Municipal para solicitar al Concejo, la autorización para conciliar con los representante la señora Julie Pujol Arnau y la Sociedad Administración San Rafael limitada por la suma ₡50.000.000, 00 (cincuenta millones de colones) .

Sobre la Conclusión y Recomendación al Concejo Municipal-

Considera esta asesoría, que según el análisis jurídico al expediente Judicial n° 15-0007537-1027 de la demanda presentada por Julie Pujol y otros.

- Se comprueba que la señora Julie Pujol actualmente no posee la propiedad. Que corresponde a la finca matrícula 124152-000 .
- Que la propiedad fue adquirida por la Sociedad Administración San Rafael Limitada- y actualmente es la propietaria Registral de la Finca Matricula 124152-000.

- La actora no demuestra el Nexo causal existente entre la Sociedad Administradora San Rafael Limitada y la Municipalidad de Puntarenas.
- Que los hechos de la demanda se fundamenta en un proceso judicial que se tramita, en el Juzgado Penal del Juzgado de Puntarenas, el mismo concluyo con una sentencia de la Jueza Marjorie Ramos Araya, donde ordeno el derribo de la tapia construido en Zona Pública.
- Que la actora no define , la parte dispositiva de la demanda, ni argumenta cual es el acto administrativo que se está impugnando en contra de la Municipalidad-
- Que no existe ningún Criterio Jurídico por parte del Servicios jurídicos de la Municipalidad de Puntarenas, que respalde técnicamente la conciliación con los actores.

Por lo Tanto se recomienda al Concejo Municipal

1. Por lo anterior expuesto es recomendación de esta asesoría realizar el juicio en contra de la actora en virtud de que existen elementos suficientes de juicio que se pueden argumentar a favor de la Municipalidad.
2. Por los motivos anteriormente expuestos se debe de rechazar la Transacción o conciliación solicitada por la administración Municipal por la suma de $\text{Q}50.000.000,00$ “***cincuenta millones de colones***” .
3. Que se informe, mediante escrito al Tribunal Contencioso Administrativo que el proceso de conciliación se da por fracasada y se continúe con el proceso y fije fecha para juicio.

Al respecto el Asesor Legal indica que ese caso en un momento la Municipalidad llevó un proceso por demasías.

El Sr. Regidor Raúl Quesada Galagarza dice no hay un interés de la Administración Municipal de defender los intereses del Patrimonio Municipal, por lo que debemos ser contundentes, y no estoy de acuerdo en conciliar por cincuenta millones de colones.

El Sr. Regidor Miguel Díaz Vega expresa que el documento está claro, pero recalca que casi nos induce al error.

En uso de la palabra José María López García señala que de no ser así hasta nos podría salir mas caro.

En conocimiento de lo anterior **SE ACUERDA**: Aprobar en todas sus partes la recomendación emitida por el Asesor Legal a.i., del Concejo Municipal mediante oficio N° MP-AL-CM-OF-097-11-2017. Votación al acuerdo tomado este es **APROBADO UNÁNIME**. Aplicado el Artículo 45 del Código Municipal este es **DEFINITIVAMENTE APROBADO**.

ARTÍCULO SEXTO: INFORME DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Sr. Presidente solicita informe a la Comisión de Becas.

La Sra. Regidora Esperanza Jiménez Badilla informa estamos trabajando; se tiene los expedientes clasificados, a doña Julia Madrigal que respete porque se refirió en términos despectivos a la Comisión.

En el Whatsapp del Concejo Municipal dijo palabras feas, necias, repugnantes porque la verdad así es y tampoco le voy a soportar que me trate de choricera como me trató porque se refería específicamente al Partido Unidad Social Cristiana y todos ustedes lo saben que así es, después se quiso retractar pero ya era tarde, si le pido por favor Julia Madrigal respete para que la respeten, y si ese es su estilo el mío no. Muchas gracias y buenas noches.

La Sra. Reg. Ana Margarita Sánchez Morales dice gracias a Dios no estoy en ese chat sin embargo escuché el audio y no me siento aludida con respecto a palabras necias, pero si voy apoyar y usted ahorita está pidiendo un informe de la Comisión de Becas, le digo Sr. Presidente y a los Síndicos que han estado muy preocupados, esta Comisión ha asumido una gran responsabilidad, todos los formularios están debidamente en expedientes con el formulario inclusive que les faltaba la ficha, la Sra. Reg. Irene Sandoval Pérez fue directamente al IMAS a solicitar la ficha para poder agilizar, no se ha metido ni un solo formulario más hasta que no se pueda enmendar lo que la Comisión anterior había hecho.

La Comisión ha hecho un gran trabajo y creo en Doña Esperanza Jiménez porque ella ha asumido con responsabilidad, ella viene de Arancibia a ganarse bien sus dietas y sus viáticos y no está haciendo uso indebido de los recursos que son públicos de todos los Costarricenses, entonces eso es algo que yo si me apoyo en ella, aquí no hay favoritismo porque ni siquiera tenemos la lista, algunos aquí no les gusta leer el Código Municipal pero van a tener que hacerlo, porque haya o no haya Auditor no es el que aprueba o imprueba las becas es el Concejo Municipal, aquí no hay favoritismo del Partido Unidad Social Cristiana ni de Liberación Nacional ni de ningún otro representado aquí.

Nosotros aquí asumimos responsabilidades y en el caso mío que soy educadora y cuando he visto mis estudiantes o niños llegar de escasos recursos a recibir atención para poder estudiar con la condición social es

cuando uno se identifica más, Irene Sandoval es otra que trabaja la parte social tanto en su pueblo como en el Imas ha conocido los casos detallados, aquí a ninguno le vamos aceptar que nos vengán a doblar el brazo. Yo creo que esto es algo de respeto y ninguno somos choriceros debemos mantener el respeto ante todos, si Doña Julia Madrigal Zamora se siente aludida porque la sacaron de la Comisión ese no es problema de nosotros; nosotros más bien venimos a solucionar los problemas del Cantón con respecto a las becas, son muchas las personas que incurrieron en gastos, esto más que todo es de humanidad y no veamos colores políticos más bien estas becas se van a dar posteriormente a las próximas elecciones, estas becas son más que todo para personas que hicieron gastos, que son de largo y que no tienen recursos para enviar sus hijos a las escuelas, colegio y la universidad.

El Sr. Presidente solicita a la Comisión que por favor agilicen la situación, ya vienen las clases y necesitamos que la planta entre en el momento preciso, yo confío en ustedes por favor agilicen.

La Sra. Reg. Irene Sandoval Pérez manifiesta creo que soy la que menos habla en este Concejo, pero si me sentí ofendida con ese audio incluso yo voy a ir a la Fiscalía a poner una denuncia, siento que me ofendieron mi nombre, yo fui al Imas a sacar las fichas porque había mucha gente de Barranca que no traían las fichas, me dio lastima que se fueran a dejar por la falta de ese documento, cuando llego al Imas y me dice la muchacha, aquí hay cuatro familias que las estamos buscando para darle una ayuda, entonces yo llegué y dije yo las voy a llamar y yo voy y las busco no se preocupe yo se las traigo, entonces agarré el número de teléfono y las llame para decirles “dice la muchacha del Imas que vayan el jueves a partir de las ocho de la mañana” fue lo que hice y ni se de donde son, cumplí con llamarlas y me dijeron perfecto nosotras llegamos, pero si me agueva Julia Madrigal eso que usted dijo, pero yo si voy a ir a la Fiscalía porque usted tiene que demostrarme esa palabra que usted puso ahí, porque yo no soy ni corrupta ni choricera. Gracias.

El Sr. Síndico Andrés Gómez Alemán dice yo entiendo a los miembros de la Comisión de Becas, tiene toda la razón, el problema es que este Whatsapp del Concejo Municipal se ha convertido prácticamente en un circo orquestado por dos personas que solo audios y audios mandan, ese es el problema, todos sabemos que Don Eugenio Ramírez Zúñiga cada rato manda audios que atacan y atacan y también Doña Julia Madrigal Zamora también constantemente hace lo mismo en unas ocasiones, el Whatsapp prácticamente se convirtió en algo que se dicen y se contestan y don Vicente Chavarría Alanis con su picardía también le mete un poco de sabor a las conversaciones pero si creo que el Whatsapp se desvirtuó, yo lo dijo la vez que me había salido, compañeros si ustedes quieren hablar entre ustedes hágase un grupo solo de ustedes dos.

En ese Whatsapp se habla de todo menos del Concejo Municipal, hasta propaganda política lanzan, y eso es parte de la picardía pero si creo que se ha desvirtuado, se que no es nada oficial el grupo pero Sr. Presidente si llamarlos a que sea lo necesario, porque a veces le llena a uno el teléfono de fotos y fotos y no tiene sentido lo que escriben o lo que dicen.

El Sr. Síndico Miguel Alvarado Arias dice obviamente tengo que respaldar a las compañeras no al Partido Unidad Social Cristiana a quien Julia Madrigal se le fue encima, no creo que sea una buena forma de hacer control político y desvirtuar a las personas diciéndoles choriceras y un montón de cosas, no te luce Julia Madrigal para nada te luce, yo he sido de las personas que en el pasado he tratado de defenderte, pero no puede ser que usted trate a uno de sus compañeros como choriceros, a personas honestas que yo conozco de hace muchos años y las llama así, me gustaría que usted le pida disculpas a la compañera porque ellas están haciendo un buen trabajo. Gracias.

La Sra. Sindica Valentina Morales Morales comenta yo fui una de las que he andado atrás de la Comisión de Becas, creo que un día de estos me acerqué y estaba Doña Esperanza Jiménez y se lo dije felicito a la Comisión, pero también yo como Sindica del Distrito de Chacarita he estado muy incomoda recuerden que los bonos de Chacarita no se dieron completos y eso me ha tenido preocupada no solo a mí creo que de aquí mismo, lo que pasa es que como se los dije, lo que pasa es que aquí no se puede hablar solo uno toma la palabra y hace y deshace y con nombre y apellidos lo digo Miguel Monge, es el único que puede hacer y deshacer aquí, pero si uno reclama sus derechos como lo hice yo y lo que hicieron fue querer embarrialar mi nombre, yo no tengo rabo que me majen gracias a Dios, pero si pregunté.

SIENDO LAS VEINTIUNA HORA EN PUNTO
SE LEVANTA LA SESION MUNICIPAL

REG. DANILO CHAVARRIA VELASQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

SRA. YAJAIRA LOPEZ ZUÑIGA
SECRETARIA AD HOC

YLZ.

